

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 449**27 de febrero de 2009Presentado por la señora *Peña Ramírez**Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda***LEY**

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a los efectos de que el mismo disponga que deberá establecerse una Oficina Regional de la Procuradora de las Mujeres en cada Región Judicial.

Deleted: 16

Deleted:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001 se creo la Oficina de la Procuradora de las Mujeres con el propósito de que fiscalizara la implantación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Se reconoció que las mujeres seguían siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil y que se debía garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, estado civil, orientación social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.

Formatted: Indent: Left: 0 pt, Hanging: 18 pt, Space Before: 0 pt, After: 0 pt

Deleted: creó

Entre las funciones que le impone la Ley a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres está el radicar ante los Tribunales, por sí o en representación de la parte interesada, ya sea mujeres individuales o una clase, las acciones que estime pertinente para atender las violaciones a la

política pública establecida en la misma. La Oficina puede suministrar, directamente o mediante contratación o a través de referido, a su discreción, la prestación de servicios legales, profesionales, médicos, periciales o técnicos o comparecer por y en representación de las mujeres que cualifiquen para obtener algún beneficio o derecho al amparo de leyes y reglamentos del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanzas municipales y leyes federales, ante cualquier tribunal, foro administrativo o de mediación, junta, comisión u oficina.

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 20, *supra*, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tiene la responsabilidad de coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre el problema de discrimen hacia las mujeres y para promover los valores y prácticas en que en que se basa la igualdad entre los seres humanos.

También dicha Oficina tiene autoridad, dentro de sus funciones y poderes, el establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias gubernamentales y entidades privadas que lesionen los derechos constitucionales, las leyes y reglamentos vigentes.

En el artículo 16 de la Ley Núm. 20, *supra*, se dispone que la Procuradora, ya sea por acción propia o mediante acuerdos de colaboración, establecerá y pondrá en vigor un plan para el establecimiento de oficinas regionales, distritales o municipales que faciliten y promuevan el acceso de las mujeres a la Oficina a fin de cumplir con los propósitos de la Ley. No obstante lo anterior, la realidad es que actualmente la única Oficina de la Procuradora de la Mujer solo tiene una oficina y la misma está localizada en San Juan. Sin embargo, la realidad es que muchas mujeres que necesitan y que podrían beneficiarse de los servicios que brinda ésta Procuraduría, no pueden tener acceso a los mismos, por vivir en municipios lejanos a San Juan y no tienen los recursos ni el tiempo para poder llegar a dicha Oficina.

Ante el incremento de casos de violencia doméstica en todo Puerto Rico y considerando la presente situación de discrimen que existe contra la mujer, así como la necesidad que presentan las mujeres de todas las áreas geográficas de la Isla, de la prestación de servicios legales, profesionales, médicos, periciales o técnicos, es necesario que la Oficina de la Procuradora de

Deleted: ,

Deleted: sólo

Mujeres tenga presencia física por lo menos en todos las regiones judiciales. De esta manera, que puedan ~~más~~ mujeres tener acceso a los servicios que dicha Oficina provee, no sólo en cuanto a representación legal sino en cuanto a la ayuda y apoyo emocional que requieren las mujeres que sufren el maltrato de sus parejas. Mas aún, entendemos que la responsabilidad de coordinar esfuerzos para la educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y asuntos relacionados se puede realizar con mayor eficacia e impactar a un número mayor de ciudadanos al tener oficinas regionales en todo el país. Igualmente, estas oficinas regionales de la Procuradora de las Mujeres pueden ayudar a erradicar el discrimen a nivel de todo Puerto Rico contra las mujeres en el trabajo mediante la implantación efectiva de la política de igualdad entre los hombres y las mujeres en el ámbito laboral.

Deleted: más

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001,  
2 según enmendada para que lea como sigue:

Deleted: Núm.

Formatted: Justified, Indent: First line: 30 pt, Space Before: 0 pt

Deleted: :

3 La Procuradora, ya sea por acción propia o mediante acuerdos de colaboración,  
4 establecerá oficinas regionales *en las trece (13) Regiones Judiciales, a saber: Aguadilla,*  
5 *Arecibo, Aibonito, Bayamón, Carolina, Caguas, Fajardo, Humacao, Guayama, Ponce,*  
6 *Utua, Mayagüez y San Juan* que faciliten y promuevan el acceso de las mujeres a la  
7 Oficina a fin de cumplir con los propósitos de este capítulo.

8 En el desarrollo e implantación de ese plan en el primer año de establecida la Oficina,  
9 la Procuradora promoverá la formalización de los acuerdos de colaboración a nivel  
10 gubernamental y privado incluyendo, sin que se entienda como una limitación, acuerdos con  
11 los gobiernos, entidades y corporaciones municipales y con entidades y organizaciones no  
12 gubernamentales identificadas con los derechos de las mujeres, cuando estos acuerdos  
13 viabilicen el ejercicio de sus responsabilidades sin menoscabo de su autonomía.

14 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Deleted: :